

JAVIER CASIQUE

**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
25 SEP 2026
13:00ms

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 25 días de septiembre de 2026.

Asunto: se presenta Iniciativa

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la siguiente iniciativa:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 4, EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO OCTAVO CON LOS ARTÍCULOS 123 TER, 123 QUÁTER Y 123 QUINQUES, A LA LEY ESTATAL DE SALUD".

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZARATE.

C.c.p. Dip. Tania Caballero, Jefa de la JUCOPO de la LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.
C.c.p. Dip. Fernando Cruz, Presidente de la Mesa Directiva de la LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
25 SEP 2026
Dirección de Asistencia Legislativa
y Comunicación

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 4, EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO OCTAVO CON LOS ARTÍCULOS 123 TER, 123 QUÁTER Y 123 QUINQUES, A LA LEY ESTATAL DE SALUD", para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que, conforme a su artículo 1º todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

Sin embargo, el derecho a la salud va mucho más allá de un mandato legal; es la base sobre la cual construimos una vida digna y equitativa. No obstante, todos los días hay miles de personas que libran una batalla silenciosa e invisible en sus propios hogares y comunidades, enfrentándose a un sistema que aún no comprende la magnitud de su dolor ni la urgencia de brindarles una atención adecuada.

Hablar de la enfermedad celíaca es hablar de una condición autoinmune, crónica y severa, que por muchos años ha permanecido en la sombra del desconocimiento. A menudo se le minimiza cruelmente, confundiéndola con una simple alergia o un malestar estomacal pasajero.

**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**

El gluten es una glucoproteína que está presente en algunos cereales de consumo habitual como el trigo, la cebada, el centeno y posiblemente la avena, y en otros cereales de consumo menos frecuente como la espelta (también llamada trigo salvaje) o el triticale (híbrido de trigo y centeno). La North American Society for Pediatric Gastroenterology, Hepatology and Nutrition (NASPGHAN), también incluye en su lista, los siguientes granos o derivados: bulgur, cuscús, durum, trigo emmer, harina, farro, harina de Graham, trigo Kamut, Matzá, Panko, seitán, sémola, escanda, udon, germen de trigo y almidón de trigo. Además de estar presente principalmente en el pan tradicional y derivados de cereales, el gluten se usa en la industria alimentaria por sus propiedades tecnológicas. En este contexto, se obtiene principalmente a partir de harina de trigo y es utilizado como aditivo para dar viscosidad, espesor o volumen a una gran cantidad de productos alimenticios.¹

Al ingerir la más mínima cantidad, incluso una migaja, el sistema inmunológico de estas personas reacciona atacando y destruyendo las vellosidades de su propio intestino. Este daño no solo causa un dolor profundo, sino que bloquea la absorción de nutrientes vitales, condenando a los pacientes, muchos de ellos niñas y niños, a una desnutrición silenciosa que puede derivar en osteoporosis prematura, trastornos neurológicos, infertilidad y un alto riesgo de desarrollar cáncer. La celiaquía puede ser diagnosticada a cualquier edad.

Existe un mito dañino y clasista que etiqueta a la alimentación libre de gluten como una "moda dietética" o, peor aún, como una "enfermedad de personas ricas". Esta falsedad invisibiliza una verdadera tragedia social. La enfermedad celíaca puede golpear a cualquier familia, sin importar su código postal o su nivel de ingresos. Pensemos en una madre o un padre de familia con salario mínimo que recibe este diagnóstico para su hijo. Su angustia se multiplica al descubrir que, al no existir pastillas, vacunas ni cirugías para esta condición, el único tratamiento y la única medicina que salvará la vida de su pequeño es llevar una dieta estrictamente libre de gluten de por vida. Hoy en día, los productos certificados, producidos con el cuidado extremo de evitar la contaminación cruzada, tienen precios exorbitantes que quedan completamente fuera del alcance de la inmensa mayoría. Para estas familias, tener acceso a su "medicina" no es un capricho ni un lujo; es una lucha diaria, angustiante y económicamente asfixiante por la supervivencia.

Más allá del daño físico y del desgaste económico, existe una herida invisible que pocas veces se discute: el profundo impacto psicológico y el aislamiento social que enfrentan las personas celíacas. Alimentarse no es únicamente una necesidad biológica, sino que constituye una experiencia sociocultural fundamental que nos une con nuestro entorno.

Además, para quienes viven con esta condición, esta experiencia suele transformarse en un escenario de angustia y preocupación constante. Al enfrentarse al desconocimiento generalizado y a las barreras en restaurantes, hoteles o espacios públicos, las personas

1

https://www.aulamedica.es/nh/pdf/7866.pdf?srsId=AU7gw4XUpYHWaatbts9Eq4kiQZsIZyLk6aZesuLpYNer5I_sGakxIDXM

JAVIER CASIQUE

**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**

afectadas experimentan una soledad abrumadora y sienten su enfermedad como una carga negativa continua. Muchas veces se ven forzadas a la autoexclusión, prefiriendo ausentarse de celebraciones familiares, viajes o reuniones sociales simplemente para evitar el rechazo, las situaciones incómodas o el riesgo de enfermarse.

Lamentablemente en la actualidad no se sabe cuántas personas viven con enfermedad celíaca lo cual hace que muchas personas libren esta batalla desde la invisibilidad.

Ante esta realidad, es necesario observar los precedentes legislativos que marcan la pauta nacional en la protección de este sector de la población. Como antecedente de gran relevancia, en abril de 2026, el Congreso del Estado de Sonora aprobó reformas a su Ley de Salud para establecer un modelo de atención integral. Dicha legislación instituyó la obligatoriedad para que los hospitales, centros educativos, espacios de atención a grupos vulnerables e instituciones de reclusión garanticen la disponibilidad de alimentos seguros y libres de gluten.² Con estas medidas, se reafirma que el Estado debe asumir su responsabilidad indelegable de establecer protocolos sanitarios estrictos, fungiendo como el primer garante de la salud y el bienestar de las personas con esta condición.

En Oaxaca también debemos dar un paso adelante y no permitir que nuestra legislación quede rezagada frente a esta urgencia médica y social. Actualizar nuestro marco normativo para garantizar prevención, diagnóstico oportuno y entornos con alimentos seguros es indispensable, por ello hoy presento esta iniciativa con el objeto de adicionar un Capítulo a nuestra Ley de Salud, para la Atención Integral a la Enfermedad Celíaca.

Para ejemplificar lo anterior presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:	ARTICULO 4.- ...
I a XXVII. ...	I a XXVII. ...
XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y	XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia,

² <https://oem.com.mx/elsoldehermosillo/local/sonora-establece-protocolos-de-atencion-para-enfermedad-celiaca-e-intolerancias-alimentarias-29588522>

**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**



XXIX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	XXIX.- Promover, implementar y coordinar acciones para la prevención, detección, diagnóstico y atención integral de la enfermedad celíaca, así como realizar acciones de información y orientación sobre la importancia de una alimentación libre de gluten para las personas con diagnóstico confirmado; y XXX. Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
	CAPÍTULO III Bis DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA ENFERMEDAD CELÍACA Artículo 123 Ter. La Secretaría de Salud promoverá y coordinará acciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, atención integral y seguimiento de la enfermedad celíaca, entendida como una condición autoinmune crónica derivada de la intolerancia permanente al gluten, y de otras intolerancias alimentarias diagnosticadas médicamente. Además, implementará campañas de concientización sobre la importancia de una alimentación libre de gluten, las cuales incluirán orientación para el personal encargado de su preparación y manejo
	Artículo 123 Quater.. Los establecimientos de salud públicos y privados que proporcionen servicios de hospitalización deberán establecer medidas para la atención de personas con diagnóstico confirmado de enfermedad celíaca, incluyendo, cuando corresponda, opciones de

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

	alimentación libres de gluten y medidas para evitar la contaminación cruzada.
	Artículo 123 Quinquies. Los programas de alimentación en centros educativos públicos, hospitales, centros de atención a grupos vulnerables e instituciones de reclusión deberán contemplar alternativas de alimentos libres de gluten para las personas diagnosticadas con enfermedad celíaca, conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de Salud promoverá la capacitación del personal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 4, y se **ADICIONA** la fracción XXX al artículo 4, el Capítulo III Bis al Título Octavo con los artículos 123 Ter, 123 Quáter y 123 Quinquies, a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- ...

I a XXVII. ...

XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia,

XXIX.- Promover, implementar y coordinar acciones para la prevención, detección, diagnóstico y atención integral de la enfermedad celíaca, así como realizar acciones de información y orientación sobre la importancia de una alimentación libre de gluten para las personas con diagnóstico confirmado; y

XXX. Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

CAPÍTULO III Bis

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA ENFERMEDAD CELÍACA

Artículo 123 Ter. La Secretaría de Salud promoverá y coordinará acciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, atención integral y seguimiento de la enfermedad celíaca, entendida como una condición autoinmune crónica derivada de la intolerancia permanente al gluten, y de otras intolerancias alimentarias diagnosticadas médicamente. Además, implementará campañas de concientización sobre la importancia de una alimentación libre de gluten, las cuales incluirán orientación para el personal encargado de su preparación y manejo.

Artículo 123 Quater. Los establecimientos de salud públicos y privados que proporcionen servicios de hospitalización deberán establecer medidas para la atención de personas con diagnóstico confirmado de enfermedad celíaca, incluyendo, cuando corresponda, opciones de alimentación libres de gluten y medidas para evitar la contaminación cruzada.

Artículo 123 Quinquies. Los programas de alimentación en centros educativos públicos, hospitales, centros de atención a grupos vulnerables e instituciones de reclusión deberán contemplar alternativas de alimentos libres de gluten para las personas diagnosticadas con enfermedad celíaca, conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de Salud promoverá la capacitación del personal

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE

San Raymundo, Iapam, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2026.